

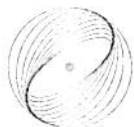
RESOLUCIÓN N° 3659

La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "AMALFI, HEBER DANIEL S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-429/2024; "D'ANGELO, ROMINA LUJAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-426/2024; "FERRAN, FELIX ADRIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-423/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "TONGO, MARIANA LUCIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-446/2024, y;-----

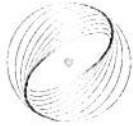
CONSIDERANDO: -----

1- Que el Dr. AMALFI, HEBER DANIEL (DNI 17.379.362) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. AMALFI, Heber Daniel postulante para el cargo de Juez/a de



RESOLUCIÓN N° 3659

Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación Profesional y/o Académica*: El postulante manifiesta no haber recibido puntaje en el ítem "Programa/Curso de Actualización" y hace mención en la impugnación de todos los cursos realizados, aduciendo que la sumatoria de las horas cursadas alcanzan un total de 81, por lo que entiende le corresponde 1 punto en el rubro. Que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de Selección (2022/2023) surge que el postulante ha denunciado y acreditado una serie de cursos y programas de actualización pero no la totalidad. Específicamente, el postulante hace mención a "otro de 20 días (que en el caso equivalen a 20 hs)" que no surge de la observación de su RIA 2022/2023, por lo cual, lo acreditado no llega a completar las 80 hs. requeridas por el reglamento para el otorgamiento de 1 punto. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con



RESOLUCIÓN N° 3659

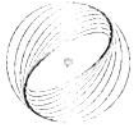
posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión.

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. AMALFI, Heber Daniel y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito

provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mar del Plata. -----

Que el DR. AMALFI HEBER DANIEL (DNI 17.379.362) solicitó se reveale el puntaje otorgado en la entrevista personal (fojas 02/03). -----

Que a fojas 16/20 se encuentra el dictamen del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en donde expresa "... Es que, resulta necesario destacar, para proceder a la revisión de la entrevista llevada a cabo -y su calificación- el postulante debe acreditar la existencia de un error o arbitrariedad manifiesta (doctr. art.19, anteúltimo párrafo, del Reglamento General del Consejo de la Magistratura), circunstancia que implica demostrar acabadamente que las conclusiones de los integrantes de la Sala Examinadora son el producto de un error, o el



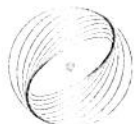
RESOLUCIÓN N° 3659

razonamiento utilizado se encuentra viciado por la arbitrariedad o el absurdo, hipótesis que, según se advierte, no alcanza el interesado a abastecer mediante la expresión de su disconformidad con lo decidido en la entrevista. De lo expuesto, es posible concluir que el postulante no ha acreditado la existencia de vicios manifiestos en la entrevista realizada por la Sala Examinadora o en su calificación, correspondiendo desestimar también esta parcela del escrito. Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, es criterio del suscripto que la impugnación deducida por el Dr. Amalfi no puede prosperar". -----

2- Que la **Dra. D'ANGELO ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN**

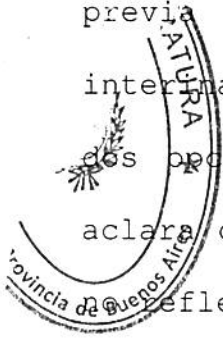
EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

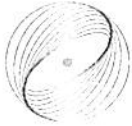
(examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. D'ANGELO, Romina Luján postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración



RESOLUCIÓN N° 3659

de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita se le asigne un mayor puntaje en el rubro "Actividad docente" por los cargos desempeñados en la Universidad Atlántida Argentina, ya que los mismos fueron computados como interinos cuando ello en realidad no surge del certificado adjuntado en el RIA. Según lo manifestado por la postulante en la impugnación se trata de categorías docentes por designación directa, previa evaluación de antecedentes por el rectorado, no interinas ni tampoco por concurso, siendo estas las únicas dos opciones que ofrece el formulario del RIA. La Dra. aclara que optó por marcar la opción "interino" a pesar de reflejar la realidad de su carrera académica, por lo que solicita se revise su puntaje. Que la inexistencia de tal categoría permite considerar que lo denunciado por la postulante bajo declaración jurada reviste un carácter asimilable al previsto por el Reglamento RIA y PODA para el caso de la actividad docente desempeñada en el Programa de Admisión y Nivelación. Que sin perjuicio de ello corresponde aclarar que para el caso del cargo de Profesora Auxiliar denunciado se ha computado puntaje de la única





RESOLUCIÓN N° 3659

forma reglamentariamente prevista (conf. Anexo 1 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA punto B- 1. h). --- Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. D'ANGELO, Romina Luján y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) de los Departamento Judicial Azul y Mar del Plata otorgando 69,1 puntos y un puntaje total de 249,1 puntos y 75,1 puntos y un puntaje total de 245,1 puntos en el Departamento Judicial Dolores. -----

Que el Dr. **FERRAN FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la

puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. FERRAN, Félix Adrián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías:



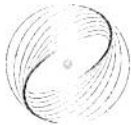
RESOLUCIÓN N° 3659

Trayectoria Profesional: El postulante solicita se le otorguen 2 puntos adicionales en función de considerar que cuenta con actividad como funcionario desde el año 2005. Que de la observación de su RIA surge que el postulante ha adjuntado un certificado de la SCBA que acredita el desempeño de cargo letrado desde Diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha de la aprobación del orden de mérito el postulante contaba con 18 años completos de desempeño letrado, de lo que se desprenden los 36 puntos computados.

Por lo expuesto no corresponde hacer lugar a lo observado por este rubro. *Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El

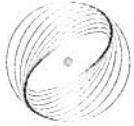
postulante solicita se le otorgue 1 punto adicional por este rubro. De lo manifestado por el Dr. Ferran en su escrito y de lo denunciado y acreditado en RIA surge que el

mismo cuenta con 2 publicaciones en calidad de Coautor de Artículo en Revista con Referato. Que conforme el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA apartado B, punto 2 inciso i) Se otorgará "Un punto y cincuenta centésimas (1,50) por artículo en calidad de coautor/a en revista con referato, con una saturación en seis (6) puntos". Atento que en el orden de mérito provisorio le fueron otorgados 3 puntos en dicho rubro, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. *Formación Profesional y/o*



RESOLUCIÓN N° 3659

Académica: El postulante solicita se reconozca puntaje por haber cursado la carrera de "Especialización en Magistratura Judicial". De la revisión de su RIA surge que el postulante acompañó certificado de Alumno Regular de dicha carrera -de fecha 1° de marzo de 2005-, no así el título o constancia de finalización de la misma, que sí fue acompañada en oportunidad de presentar su impugnación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Asimismo, se deja constancia que las horas cursadas efectivamente acreditadas fueron computadas - como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA - en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. En relación a los Cursos de Postgrado a los que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación, se reitera que fueron computados, como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, en el apartado

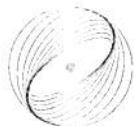


RESOLUCIÓN N° 3659

Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. Por último, en relación a lo impugnado sobre el subítem "Cursos de Derechos Humanos y Géneros" se deja constancia que el postulante no alcanza a completar las 80hs exigidas por el reglamento para el otorgamiento de puntaje por este rubro ("Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, otorgándose un (1) punto por cada programa de actualización o curso en temáticas de derechos humanos y/o géneros con una carga horaria de al menos ochenta (80) horas. El mismo puntaje se asignará cuando las ochenta (80) horas se cumplan acumulando distintos cursos sobre la temática. Para los casos en que no se especificare carga horaria de los cursos o actualizaciones, se consideran tres (3) horas por cada fecha (día) en que se hubiere desarrollado". -----

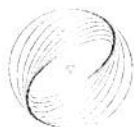
Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. FERRAN, Félix Adrián y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata. -----

4- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN**



RESOLUCIÓN N° 3659

EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
(examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la
puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En
función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La
Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de
Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen
09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito
provisorios confeccionados para los Departamentos
Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La
Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,
Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración
de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las
siguientes categorías: *Antecedentes académicos y
Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan
8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad
docente" atento a que refiere ser docente por concurso en
calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año
1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de
trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de
actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello
solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo
reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en
el RIA es un certificado desactualizado atento a que

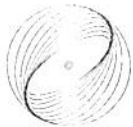


RESOLUCIÓN N° 3659

acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante debe subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso*

Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de

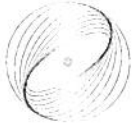


RESOLUCIÓN N° 3659

puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentido por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación



RESOLUCIÓN N° 3659

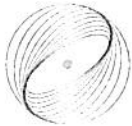
otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación

otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento

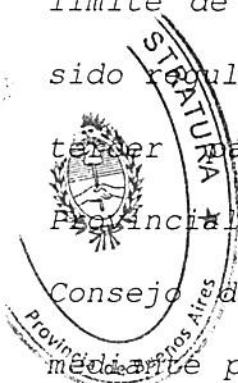


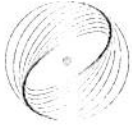
RESOLUCIÓN N° 3659

aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes,





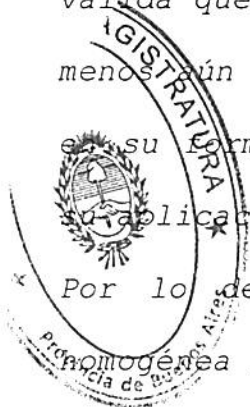
RESOLUCIÓN N° 3659

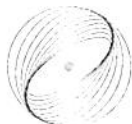
permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado e inapropiado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el





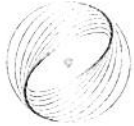
RESOLUCIÓN N° 3659

sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo. -----

5- Que la **Dra. TONTO MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. TONTO, Mariana Lucía postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la



RESOLUCIÓN N° 3659

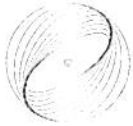
puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:*

La postulante solicita se le computen 3 puntos en el ítem "Patrocinios Gratuitos" por haber prestado, desde su matriculación en el año 1986 y durante 10 años, atención y asesoramiento en los trámites judiciales a todas las personas que le fueron derivadas desde el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Mar del Plata.

La postulante manifiesta haber agregado oportunamente al RIA el certificado de matrícula donde consta que no ha registrado sanciones por incumplimiento de dicha carga. Lo cierto es que si bien de la revisión de su RIA surge que la misma fue debidamente denunciada, el certificado de matrícula adjunto no hace mención al respecto. *Otros*

Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:

La postulante solicita se le computen 4 puntos en el ítem "Cargos Ejecutivos en Institutos y/o Instituciones" por haberse desempeñado como representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Mar del Plata en la Comisión Provincial para el Desarrollo Profesional y la Gestión de Excelencia de la Justicia del Colegio de Magistrados y Funcionarios Provincial desde el año 2016. Lo cierto es que si bien de la revisión de su RIA



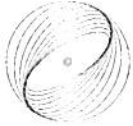
RESOLUCIÓN N° 3659

surge que dicho cargo fue denunciado, la certificación del mismo no fue adjuntada. Por otro lado, solicita se le asignen 0.50 puntos en el ítem "Proyectos de extensión/vinculación" por la capacitación realizada en Herramientas de Gestión de Calidad basada en las normas ISO 9001, con certificado expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y su implementación en el Juzgado Civil y Comercial N°10 a su cargo. De la revisión de su RIA surge que la mencionada capacitación fue denunciada y acreditada, pero no reúne los requisitos exigidos en el Anexo I del Reglamento de PODA y RIA A.3.b que establece: "hasta un máximo de dos (2) puntos. Cincuenta centésimas (0,50), por cada año de ejecución de proyectos de extensión o vinculación acreditados por universidades públicas y/o privadas. El puntaje será de veinticinco centésimas (0,25) si la participación es en carácter de co-director/a, por lo que no corresponde hacer lugar a su petición. En relación al ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de expositor" la postulante solicita se le asigne 1 punto más a los 2.5 computados, ya que se le contabilizaron cinco de las siete disertaciones/exposiciones denunciadas y acreditadas en el RIA. Lo cierto

Tel +54 9 (221) 427-3350

Diagonal 79 # 910 - B1900FLN

La Plata - Bs As - Argentina

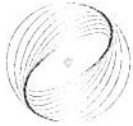


RESOLUCIÓN N° 3659

es que las dos restantes fueron agregadas con posterioridad, por lo que, en atención a lo normado por este Consejo de la Magistratura y lo resuelto en antecedentes similares, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por tratarse de una actualización extemporánea. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

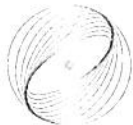
Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. TONTO, Mariana Lucía y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mar del Plata. -----

Que la Dra. TONTO MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033) solicitó se revea el puntaje otorgado en la entrevista personal (fojas 01/02). -----



RESOLUCIÓN N° 3659

Que a fojas 16/22 se encuentra el dictamen del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en donde expresa "... Es que, resulta necesario destacar, para proceder a la revisión de la entrevista llevada a cabo y de la puntuación asignada, la postulante debe acreditar la existencia de un error o arbitrariedad manifiesta (doctr. art.19, anteúltimo párrafo, del Reglamento General del Consejo de la Magistratura), circunstancia que implica demostrar acabadamente que las conclusiones de los integrantes de la Sala Examinadora son el producto de un error, o el razonamiento utilizado se encuentra viciado por la arbitrariedad o el absurdo, hipótesis que, según se advierte de los propios términos de la impugnación, no alcanza la interesada a abastecer mediante la simple expresión de su disconformidad o desacuerdo con lo decidido en la entrevista, cerrándose así la suerte adversa de este otro tramo del embate. De lo expuesto, es posible concluir que la impugnante no ha acreditado la existencia de vicios manifiestos en la entrevista realizada por la Sala Examinadora o en su calificación, correspondiendo también desestimar -en esta parcela- el planteo efectuado". -----



RESOLUCIÓN N° 3659

6- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

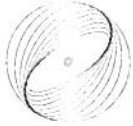
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dr. AMALFI, HEBER DANIEL (DNI 17.379.362)**, **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)**, **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dra. TONTO, MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033)**. -----

Artículo 2°: Rechazar los planteos formulados por el **Dr. AMALFI, HEBER DANIEL (DNI 17.379.362)** y la **Dra. TONTO,**



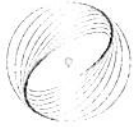
RESOLUCIÓN N° 3659

MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033) respecto del puntaje obtenido en la entrevista personal, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente y ratificar la puntuación oportunamente asignada. -----

Artículo 3°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dr. AMALFI, HEBER DANIEL** (DNI 17.379.362), **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN** (DNI 29.005.861), **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN** (DNI 21.430.185), **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) y **Dra. TONTO, MARIANA LUCIA** (DNI 14.792.033) las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 5°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo



RESOLUCIÓN N° 3659

de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del
09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones
realizadas. -----

Artículo 6°: Regístrese y Notifíquese. -----

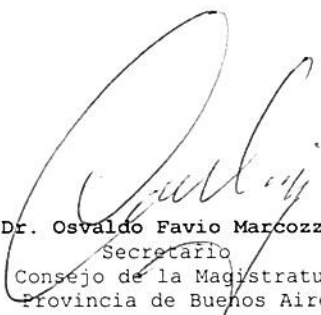
Resolución N° 3659. -----


Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----



Firmas


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Eacundo Miguel Tignanelli
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires